

La Gaceta N° 146 — 29 de julio de 2005.

N° 32509-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del misino año y,

Considerando:

1°— Que la edificación ubicada frente al costado oeste del Parque Central de la Ciudad de Atenas fue construida en 1905 para albergar la escuela de varones denominada José Carlos Umaña.

2°— Que forma parte de un conjunto urbano-histórico con el Palacio Municipal de Atenas, Antiguo Cine de la localidad y edificaciones de comercio a los costados este y sur del parque.

3°— Que por su ubicación e importancia para la comunidad desde su construcción se constituyó en un hito urbano referencial de la ciudad de Atenas.

4°— Que fue la primera sede del Liceo de Atenas y otras instituciones educativas de la comunidad desarrollando una trayectoria de valor histórico preponderante dentro del devenir educativo de la comunidad ateniense.

5°— Que es una de las pocas edificaciones en la zona que posee valores arquitectónicos característicos de la arquitectura tradicional de Costa Rica como lo es el sistema constructivo de bahareque.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico arquitectónico de la Nación. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, Escuela José Carlos Umaña, inscrita al Partido de Alajuela, Folio Real 015445, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón 05 Atenas, distrito 01 Atenas, propiedad de la Junta de Educación de la Escuela Central de Atenas, cédula de persona jurídica N° 3-008-045800.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los trece días del mes de junio del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 17141). —C-17595. — (D32509-59138).